



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 647-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **09 JUN. 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 113685, constituido por el Oficio N° 283-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 28 de abril de 2010, el Escrito del Recurso de Apelación del Sr. Linorio Chávez Hernández, interpuesto con fecha 22 de abril de 2010, el Oficio N° 0227-2010-GRSM-DRE-DGA/D, de fecha 18 de marzo del 2010, el Informe Legal N° 432-2010-GRSM/ORAL, de fecha 02 de junio del 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Linorio Chávez Hernández con fecha 22 de abril de 2010 interpone Recurso de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0227-2010-GRSM-DRE-DGA/D, de fecha 18 de marzo del 2010, el cual se pronuncia sobre el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que informa la no procedencia de lo solicitado por el recurrente, debido a que debe contar con Sentencia Judicial Consentida, tal como se fundamenta en el Informe N° 0215-2010-GRSM-DRE/DGA/ARP, de fecha 17 de marzo del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que la recurrente cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al señalar que no se ha aplicado a su favor los beneficios del D.U. N° 037-94, que de acuerdo a Ley le corresponde;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, con vigencia a partir del 01 de julio de 1994, se asigna una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, excluyendo de los alcances de esta norma a los trabajadores del Sector Educación y Salud, por cuanto se les asignó similar bonificación con el Decreto Supremo N° 019-94, y;

Que, ante las múltiples demandas de los servidores de Educación y Salud de acogerse a los beneficios otorgados por el D.U. N° 037-94, por considerarlo favorable al trabajador, el Tribunal Constitucional ante las controversias surgidas sobre este tema; mediante Sentencia del Tribunal Constitucional consignado en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 13 de octubre del 2005, Ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento 14 Supra, y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que les corresponda la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo los mencionados en el fundamento 10 de la presente Sentencia y que cuenten con Sentencia Judicial Consentida;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional, solo proceden a reconocer y






## Resolución Ejecutiva Regional

N° 647-2010-GRSM/PGR

otorgar la bonificación especial del D.U. 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94, al personal que cuente con Sentencia Judicial con autoridad de Cosa Juzgada;

 Que, el administrado, respecto al derecho reclamado, no cuenta con Sentencia Judicial de Cosa Juzgada a su favor, por lo que, deberá proceder a realizar previamente la tramitación que le concierne, vía acción Contencioso Administrativa. Debiendo la Entidad expedir el acto administrativo declarando Improcedente la solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2010-GRSM/ORAL, de fecha 02 de junio del 2010, Opina Declare Infundado, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Linorio Chávez Hernández, con fecha 22 de abril del 2010, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0227-2010-GRSM-DRE-DGA/D;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **LINORIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, con fecha 22 de abril del 2010, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0227-2010-GRSM-DRE-DGA/D; confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación San Martín.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

  
Wilton A. Ríos Triguero  
PRESIDENTE REGIONAL